

Indicadores de Estado

Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
N° Dictámen	60462	Carácter	NNN	Fecha	19-12-2008
Origenes	MUN				

Abogados

LCG

Destinatarios

Juan Castillo Mella

Texto

La declaración de capital propio a que se encuentra obligado el contribuyente debe efectuarse "en la municipalidad respectiva", esto es, aquella en cuyo territorio se desarrolla la actividad comercial a la fecha en que corresponde efectuar esa declaración, es decir, hasta los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado por el Servicio de Impuestos Internos para efectuar las declaraciones de impuestos, el que expira el 30 de abril. El hecho de haber realizado la declaración de capital propio en un municipio que no era el correspondiente para tales fines, no libera al contribuyente de la obligación de haber declarado en tiempo y forma ante la municipalidad respectiva, de manera que, si el referido trámite se realizó fuera de plazo en la municipalidad pertinente, procede la aplicación de la sanción regulada en el art/52 del DL 3063/79, aun cuando éste se haya efectuado previamente y por error en una entidad edilicia que no era la que correspondía

Acción

Aplica dictámenes 14065/2005, 26256/2000, 40595/2000; 14961/2003

Fuentes Legales

dl 3063/79 art/24 inc/4, dl 3063/79 art/29 inc/fin, dl 3063/79 art/52 ley 20280, dto 2385/96 inter

Descriptorios

declaración capital propio cambio domicilio, mun

Documento Completo

N° 60.462 Fecha: 19-XII-2008

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Juan Ramiro Castillo Mella, en representación de la empresa Tecnocon Ltda., solicitando un pronunciamiento que determine si se ajustaría a derecho la declaración de capital propio que realizara el año 2007 ante la Municipalidad de **Vitacura**, en circunstancias que durante el primer semestre de ese año cambió su domicilio desde esa comuna a la de Providencia.

El recurrente señala que el 10 de mayo del mismo año, habría presentado la aludida declaración de capital propio en la Municipalidad de **Vitacura**, habida consideración de que la patente correspondiente a ese primer semestre había sido pagada en esa entidad

edilicia; y que el 24 de mayo de 2007, al solicitar ante la Municipalidad de Providencia el otorgamiento de la patente comercial respectiva, ésta le habría requerido la presentación de la declaración de capital propio, indicando que se le aplicaría una multa por la extemporaneidad en el cumplimiento de dicha obligación.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 24, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establecía, en lo que importa y en su texto vigente a la época de los hechos descritos precedentemente -actualmente modificado en virtud de la ley N° 20.280, publicada el 4 de julio de 2008-, que para efectos de la determinación de la patente comercial, los contribuyentes debían entregar en la municipalidad respectiva, una declaración de su capital propio con copia del balance del año anterior, presentado en el Servicio de Impuestos Internos, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado por esa repartición para cumplir con esta exigencia tributaria.

En tanto, el artículo 52 de la misma normativa dispone que los contribuyentes a que se refiere el artículo 24 que no hubieren hecho sus declaraciones dentro de los plazos establecidos por esa ley, pagarán a título de multa un cincuenta por ciento sobre el valor de la patente, la que se cobrará conjuntamente con esta última.

Por otra parte, el artículo 29, inciso final, del referido decreto ley, establece, en lo que interesa, que los contribuyentes que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la respectiva patente comercial en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio, a contar del semestre siguiente al de su instalación. Para tal efecto, deberán comunicar dicha situación a la municipalidad del nuevo domicilio dentro de los treinta días corridos siguientes al de la instalación, exhibiendo la patente pagada en la municipalidad de origen por el período semestral respectivo y un certificado emitido por la misma, en donde conste que no mantiene deuda pendiente por este concepto.

Como puede apreciarse del tenor de las normas citadas, la declaración de capital propio del año 2007 a que se encontraba obligado el recurrente debía efectuarse "en la municipalidad respectiva", esto es, aquélla en cuyo territorio se desarrollaba la actividad comercial del contribuyente a la fecha en que correspondía efectuar esa declaración, es decir, hasta los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado por el Servicio de Impuestos Internos para efectuar las declaraciones de impuestos -el que expira el 30 de abril-, en conformidad con lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° 14.065, de 2005, de este Organismo de Control.

En este orden de ideas, en la medida que el recurrente haya estado ejerciendo efectivamente su actividad comercial en la comuna de Providencia durante el período en que correspondía realizar la declaración de capital propio de que se trata, el hecho de no haber presentado en esa entidad edilicia la referida declaración constituiría una infracción a la normativa citada.

En efecto, si durante el aludido período el recurrente ya no desarrollaba su actividad en la comuna de Vitacura, sino que en la de Providencia, no cabría sino entender que, en la especie, la entidad edilicia correspondiente a esta última comuna era "la municipalidad respectiva" para los efectos de la presentación de dicha declaración, en los términos del citado inciso cuarto del artículo 24 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 26.256 y 40.595, de 2000, de esta Contraloría General).

Pues bien, cumple manifestar que, en conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° 14.961, de 2003, de este Organismo de Control, el hecho de haber realizado la declaración de capital propio en un municipio que no era el correspondiente para tales efectos, no libera al contribuyente de la obligación de haber declarado en tiempo y forma ante la municipalidad respectiva, de manera que, si el referido trámite se realizó fuera de plazo en la municipalidad pertinente, resulta procedente la aplicación de la sanción regulada en el mencionado artículo 52 del decreto ley N° 3.063, de 1979, aun cuando éste se haya efectuado previamente y por error en una entidad edilicia que no era la que correspondía.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, cabe concluir que, en la medida que a la época en que correspondía realizar la declaración de capital propio, el contribuyente hubiese estado ejerciendo la actividad respectiva en la comuna de Providencia, éste debió haber presentado ante esa municipalidad dicha declaración, no procediendo aceptar como válida la declaración efectuada por error ante la Municipalidad de **Vitacura**.